



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°400-2022-CR/GRL

Huacho, 29 de diciembre de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°150-2022-CO-ARNMA-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Amador Seras Reinoso en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Agraria, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, **la aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°322-2022-CR/GRL**, referente al pedido verbal realizado por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, respecto al estado situacional, avance físico y presupuestal de todos los proyectos que se vienen ejecutando en la provincia de Yauyos.



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional,*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°400-2022-CR/GRL

*Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Abg. Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°322-2022-CR/GRL.

1. Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N°322-2022-CR/GRL, la comisión ordinaria tiene el encargo de realizar una investigación referente al estado situacional, avance físico y presupuestal de todos los proyectos que se viene ejecutando en la provincia de Yauyos, a fin de esclarecer si los presupuesto gastados son coherentes con el avance físico que presentan los proyectos.
2. Que, conforme se aprecia de los actuados del legajo del encargo encomendado, esta comisión en dos oportunidades a través de la Carta N°146-2022-CO-ARNMA-CR/GRL de fecha 14 de diciembre de 2022 y Carta N°148-2022-CO-ARNMA-CR/GRL de fecha 21 de diciembre de 2022, ha solicitado información a la Dirección Regional de Agricultura, cada uno de ellas otorgándole un plazo no mayor de 48 horas bajo responsabilidad funcional.
3. Que, a la fecha la dirección Regional de Agricultura no ha remitido ninguna información, aun cuando se le ha requerido bajo los apremios de ley, por lo que esta comisión debe proceder en base a lo señalado en el artículo 377° del código penal y lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional, cuando los funcionarios no entregan la información requerida.
4. La Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su artículo 7°, deberes de la función pública nos señala que, **el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.** Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).
5. Por su parte, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) según su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) **Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.** (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...) i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 400-2022-CR/GRL

6. En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público. f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. (...) ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil. (...) q) Las demás que señale la ley.



7. Ahora bien, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno de Lima, en su artículo 9° se reconoce "La función Fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en forma conjunta a través del trabajo en comisiones. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.", en concordancia con lo que establece el **artículo 17° numeral d), donde señala que los Consejeros tienen la función de solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, (...), bajo responsabilidad del funcionario y del proceso disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales, el cual de manera expresa señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".**



8. Además a ello, es de tener en cuenta que tanto la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública como la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir), establecen que un funcionario público debe cumplir de manera diligente sus funciones y deberes acorde la ley y los reglamentos, situación que en el presente caso no se ha cumplido, por lo tanto, también existe una responsabilidad administrativa conforme al artículo 85° de la Ley Servir y debe ser remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para que adopten las acciones que corresponden.

9. En ese sentido, y conforme se advierte de los documentos que se tienen a la vista, existirían **presuntas responsabilidades administrativas y penales por parte del Gerente General Regional y demás gerentes y directores del Gobierno Regional de Lima por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente informe**, puesto que habrían infringido sus deberes como funcionarios señalados en la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública como la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir), lo que acarrearía sanciones administrativas. Por otro lado, también habrían cometido el delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales, el cual de manera expresa señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa" y artículo 368° del Código Penal, señalando que: "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°400-2022-CR/GRL  
*detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.*"

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 29 de diciembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°322-2022-CR/GRL**, de la Comisión Ordinaria de Agraria, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, referente al pedido verbal realizado por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, respecto al estado situacional, avance físico y presupuestal de todos los proyectos que se vienen ejecutando en la provincia de Yauyos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que ambos entes puedan proceder a realizar las acciones legales correspondientes, en base a los considerandos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°322-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL  
**JUAN CARLOS ALVARADO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL